

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo solicitado por las partes, esta judicatura considera que debe realizarse una adición y una corrección de la sentencia emitida el pasado 14 de julio de 2022, como quiera que se omitió indicar la franja de servidumbre y los porcentajes para el pago de la indemnización allí impuestos son errados. En consecuencia, **se resuelve:**

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G. del P., se adiciona el numeral primero de la sentencia el cual quedará así:

“PRIMERO: IMPONER SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO DE OCUPACIÓN PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA A FAVOR DE GAS NATURAL S.A. E.S.P. sobre el bien inmueble denominado “Los Chilcos” ubicado sobre la vía que de Usme va al Parque Natural de Sumapaz, partiendo de la intersección de la calle 139 sur con la carrera 3 a 253 metros por esta vía en el costado izquierdo, en la ciudad de Bogotá identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-134643. El área y linderos de la franja de terreno sobre la cual se impone la servidumbre es la siguiente:

(...) FRANJA DE TERRENO S2, con un área de cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados (469 m2), que se alindera de la siguiente forma:

NOROCCIDENTE: Partiendo del punto M4 hasta el punto M1, en línea recta y en dirección nororiental en una distancia de 5.00 metros, lindando con vía que de Usme conduce al Parque Natural del Sumapaz.

NORORIENTE: Desde el punto M1 hasta el punto M2.4n línea quebrada y en dirección suroriental, en una distancia de 71.00 metros, lindando con mayor extensión de este predio objeto de esta servidumbre denominado LOS CHILCOS.

SURORIENTE: Desde el punto M2 hasta el punto M3, en línea curva y en dirección suroriente, en una distancia de 43.00 metros, lindando con el predio Identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40240230.

SUROCCIDENTE: Desde el punto M3 hasta el punto M4, punto de partida, en línea curva y en dirección noroccidental, en una distancia de 112.00 metros, lindando con mayor extensión de este predio objeto de esta servidumbre denominado LOS CHILCOS.”

2° Conforme lo dispone el artículo 286 ibidem, se procede a corregir el numeral segundo del resuelve de la sentencia plurimencionada, en el

sentido de indicar que la indemnización por concepto de servidumbre se deberá distribuir así, y no como allí se dijo:

- **AIRIS SUAREZ SULBARÁ (10,41666% cuota parte) \$2.283.932.**
- **CARLOS EDUARDO SUAREZ SULBARÁ (10,41666% cuota parte) \$2.283.932.**
- **GUILLERMO SUAREZ SULBARÁ (10,41666% cuota parte) \$2.283.932.**
- **FLOR ALBA MURCIA (10,41666% cuota parte) \$2.283.932.**
- **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MILCIADES BARRIGA MESTIZO (41.666% de cuota parte) \$9.135.729.**
- **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA BARRIGA MESTIZO (16,666% de cuota parte) \$3.654.292.**

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,



**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia Ingeniero Héctor Manuel Mahecha Barrios, y teniendo en cuenta que el presente proceso ya tiene sentencia debidamente ejecutoriada y que no le fueron fijados los honorarios definitivos al auxiliar antes mencionado, el despacho procede a liquidar y fijar los mismos de conformidad con el artículo sexto **numeral 6.1.2 del Acuerdo 1852 del 2003** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de la siguiente manera:

- Se tomará como valor base el 0.20 del salario mínimo mensual vigente al momento del peritaje, esto es, 19 de diciembre de 2021, dicho valor se incrementará teniendo en cuenta los porcentajes asignados por el Acuerdo según el área del predio, la distancia de ubicación respecto de la sede judicial y las mejoras evaluadas.

Entonces tenemos que el área total del inmueble es de 2 hectáreas (según el certificado de tradición y libertad adosado), el salario mínimo mensual del año 2021 es \$908.526 lo multiplicamos por 0.20 para obtener el valor base o mínimo que es **\$181.705**, a ese valor le aplicamos el 25% (según la tabla del acuerdo 1852 del 2003 para bienes de entre 2 y 5 hectáreas) dando como resultado **\$227.131** y a este valor le sumamos el valor base ya indicado, obteniendo la suma de **\$408.836**, este es el valor de los honorarios según el área del inmueble avaluado.

Así las cosas, una vez realizadas las anteriores operaciones matemáticas, tenemos que los honorarios definitivos para el auxiliar de la justicia tienen un valor de **CUATROSCIENTOS OCHOMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$408.836)**.

Cabe agregar que no se tienen en cuenta el avalúo de mejoras y distancia señalados en el acuerdo 1852 del 2003, porque no se avaluaron mejoras en el informe rendido por el auxiliar de la justicia y no se considera necesario hace dicha estimación.

Así mismo, es del caso advertir que el peritaje no logró desvirtuar la tasación efectuada por la actora mediante la experticia aportada con la demanda.

Dado lo anterior, fíjense como honorarios definitivos al perito Héctor Manuel Mahecha Barrios la suma de **CUATROSCIENTOS OCHOMIL**

OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$408.836), que deberán ser cancelados por la parte demandante del presente proceso, descontando lo que se haya cancelado por concepto de honorarios provisionales si fuere el caso.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Agréguese a los autos o informado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá.

En ese sentido, se tendrá por levantada y/o cancelada la medida cautelar comunicada en oficio No.0447 del 25 de febrero de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, la perito designada indicó los motivos por los cuales no puede aceptar el cargo, con sujeción en lo normado en el artículo 48 del C.G. del P., se ordena relevarla y en consecuencia se nombra a **Carolina Acosta Afanador** quien hace parte de la lista de peritos auxiliares de la justicia conforme lo dispone la Resolución 639 de 2020.

Por secretaría comuníquese la designación al correo electrónico **acfcarolina@gmail.com** o al teléfono **3108855697**, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de suspensión elevada por las partes, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el juez decretará la misma: “2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, este juzgador da cuenta que el memorial allegado se ajusta a los lineamientos señalados en la precitada norma, habida consideración que del mismo se desprende el común acuerdo de los sujetos procesales para suspender el trámite del proceso, el termino de este y la firma realizada por todas las partes.

Téngase en cuenta que, si bien los demandantes estaban notificados a través de Curadora Ad Litem, lo cierto es que manifestaron en dicho memorial que conocen el auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo tanto, se les tiene por notificados por conducta concluyente del mismo. Se les pone de presente que asumen el proceso en el estado en que se encuentran.

Por lo expuesto se, **resuelve,**

1° Decretar la suspensión del proceso **por cinco meses, esto es, hasta el 6 de marzo de 2023**, conforme fue peticionado por los extremos procesales.

2° Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado en el numeral anterior.

3° Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Se les pone de presente que asumen el proceso en el estado en que se encuentran.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago', written in a cursive style.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, como quiera que el abogado José Fernando Méndez Parodi no ha actuado ni el trámite de negociación de deudas ni en el que nos ocupa como apoderado del Fondo Nacional del Ahorro, por lo tanto, no es del caso aceptar la renuncia al poder adosado.

Ahora bien, dado que, el liquidador **Luis Enrique Buitrago Garzón**, no aceptó el cargo, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades **Dr. Marco Bernal Carillo**.

Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquesele a la dirección electrónica **mbcbernal@hotmail.com**.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos las respuestas de los oficios de embargo que antecede.

Por lo anterior, por secretaría ofíciase a SRIA TT COTA (Cundinamarca), para que informe el trámite que le imprimió al oficio librado por la secretaría de este juzgado con el No. 1646 del 6 de octubre de 2021, el cual le fue trasladado por Servicios Integrales para la Movilidad-SIM-concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011. En el oficio a librar adjúntese copia del folio 006 de este cuaderno. Comuníquese por el medio más rápido y eficaz.

Así mismo, se le requiere a la parte actora para que informe y acredite que radicó ante las respectivas entidades, los oficios Nos 1645 y 1647 librados por la secretaría de este juzgado el pasado 6 de octubre de 2021, dirigidos a Transunión y Representante Legal de Nuevo Horizonte A.Z. S.A.S., respectivamente.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dado que, se realizó el emplazamiento de **Vivian Fernanda Perilla**, el despacho nombra como curadora a **Elsa Marina Moya Colmenares**, por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia, al correo **elsael94@yahoo.es**.

Comuníquesele su nombramiento y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que, el liquidador designado manifestó su interés en posesionarse dentro de este asunto, previa designación que le hiciera el Juzgado, por secretaría, remítase el link del expediente conforme lo solicitó dicho profesional el pasado 5 de septiembre de 2022, como también realice la notificación de éste, para lo cual podrá realizar y enviar la respectiva acta de posesión al correo electrónico del auxiliar.

Aunado, se le requiere al liquidador para que una vez posesionado y en el término concedido en el auto de apertura, proceda dar cumplimiento a las labores asignadas en dicha providencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se pone de presente al extremo actor que, la medida cautelar ya fue decretada y los oficios de embargo de las cuentas que refiere 660040117, 400099844 del Banco Davivienda y 651717352 de Banco Av. Villas están elaborados desde el 2 de septiembre de 2021. Sin embargo, se pone de presente que según reporte de Datacrédito Experian la cuenta 651717352 de Banco Av. Villas ya se encuentra embargada. En ese caso, deberá proceder a retirar los oficios correspondientes, como interesado en su diligenciamiento.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días, acredite el trámite dado al oficio remitido a BBVA, so pena de tener por desistida la medida cautelar, dado que el mismo, fue retirado por la autorizada de la abogada de la parte demandante-señora Yuli Andrea Ochoa León-

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 del mismo código.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 375 de la misma obra legal, se fija el día **16 de noviembre de 2022 a la hora de 10:00 am.**

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a las documentales aportadas con la demanda y las que se hayan adosado por la parte demandante con posterioridad.

2.1.2. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta declaración de la parte demandante **Lucía Durana Concha**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su apoderado.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM

2.2.1. TESTIMONIALES:

Se cita a rendir declaración a

- **Guillermo Edgar Ramírez García**
- **Lya Focazzio Quintero**
- **Alejandro Cancino Ferreira**

Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal **del demandante** hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este juzgador podrá limitar los testimonios.

2.3. PRUEBA DE OFICIO

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta declaración de la parte demandante ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

2.2.2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375, se realizará la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte a la parte demandante que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

En atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, la audiencia se adelantará por Microsoft Teams, por lo tanto las partes y sus apoderados tendrán que conectarse a la hora señalada y deberán comunicarse previamente con la Secretaría del Despacho para el acceso virtual.

V. NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, este proveído se notificará por estado.

Notifíquese,



**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Agréguese a los autos la solicitud de suspensión elevada por la apoderada de Martha Liliana Jiménez Izquierdo y Santiago Rodríguez.

Ahora bien, la suspensión se negará como quiera que el artículo 516 del C.G. del P. solamente habla de la suspensión de la partición, la que en este proceso no ha tenido lugar, como quiera que, no se ha podido llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. Aunado, debe tenerse en cuenta que para la suspensión se contemplan únicamente los eventos señalados en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, y deberá acompañarse una certificación del proceso que se esté tramitando por remisión del artículo 505 ibídem, lo cual no fue adosado.

De otro lado, como quiera que la Interpol, no ha informado lo solicitado en auto anterior, se ordena requerirlo para que, en el término de diez (10) días proceda de conformidad y aclare si hay una recompensa en favor del causante e indique la suma liquidada de dinero que abrían de reconocerle.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería jurídica al profesional **Michael Piragauta Jiménez** como apoderado del extremo actor, así pues, se tiene por revocado el poder que fue otorgado a Ramón José Oyola Ramos.

Aunado, se le requiere para que, dentro del término de quince (15) días, informe si ya le fue entregado el vehículo objeto de aprehensión.

Por secretaría notifique esta providencia por el medio más expedito al interesado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la Abogada de Pobre designada en favor de **Olga Patricia Gómez Cárdenas** en el término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.363.907,36**. Liquidense.

5° Fijar como gastos a la abogada de pobre, la suma de **\$200.000** los cuales deberán ser sufragados por la parte demandante.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dado que, se realizó el emplazamiento de **Carlos Alberto Aldana Gutierrez**, el despacho nombra como curadora a **Elsa Marina Moya Colmenares**, por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia, al correo **elsael94@yahoo.es**.

Comuníquesele su nombramiento y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones adosado por el extremo actor.

Ahora bien, se le requiere por el término de treinta (30) días para que, remita **los avisos** correspondientes a las mismas direcciones que envió el citatorio, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dado que, se realizó el emplazamiento de José Reinaldo Ramírez Torrez, el despacho nombra como curadora a **Duván Alexis Espitia Ramírez**, por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia, al correo **duvanespitia01@hotmail.com**.

Comuníquesele su nombramiento y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para que, en el término de diez (10) días, informe el trámite otorgado al oficio No. 450 del 10 de marzo de 2022.

Por secretaría proceda de conformidad, elaborando el oficio a dicha entidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Agréguese a los autos la liquidación de crédito adosada por el extremo actor.

Como quiera que la Curadora Ad Litem designada en favor de **Julio Fernando Coconubo Bernal** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.163.419,8**. Liquidense.

5° Fijar gastos de curaduría al auxiliar de la justicia por la suma de **\$200.000** los cuales deberán ser pagados por el extremo demandante.

6° Una vez en firme este proveído, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito adosada por el extremo actor.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que es interés del actor continuar la presente ejecución respecto de **Katia Lorena Vargas Hincapié**, se le requiere para que, en el término de treinta (30) días, proceda a notificarla so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Carolina Cañas Polo** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.336.000**. Liquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se acreditó la inscripción del embargo de certificado de tradición del vehículo de placas **KJR909**, el Despacho, dispone:

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 462 del C.G.P. y conforme consta en la anotación del certificado de tradición del vehículo identificado con placa KJR909, se cita como acreedor prendario a Bancolombia S.A.

La parte demandante, proceda con la notificación del mencionado acreedor prendario, en los términos de lo reglado en los arts. 291 y 292 ibídem, por remisión expresa del inciso segundo de la norma en comento, o en su defecto, podrá realizar dicho acto conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La anterior carga deberá cumplirse a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual deberá tener en cuenta la dirección de notificaciones que registra Bancolombia S.A. en el certificado de existencia y representación legal.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría librese oficio para la aprehensión y/o captura por parte de la autoridad de tránsito del mencionado vehículo.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que, se adosó el trámite de notificaciones efectuado por el extremo actor a los demandados **Nancy Neuta Neuta y José Orlando Neuta Neuta**, la cual fue entregada el 16 de septiembre de 2022, como certificó la empresa de servicio postal, se les tiene por notificados y dentro del término de traslado guardaron silencio.

Ahora bien, se requiere a la actora para que, en el término de quince (15) días indique si ya ingresó al lote objeto de servidumbre.

Finalmente, teniendo en cuenta el correo remitido por Nancy Neuta, por secretaría remita el link del expediente, sin embargo, póngale de presente que la notificación fue tenida en cuenta y que el término para pronunciarse se encuentra vencido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que, no se logró la notificación de los ciudadanos Pablo José Patiño Fonseca y Luis Gabriel Arias Granados, se ordena que por secretaría se realice el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y una vez fenecido el término sin que la parte se haya vinculado al proceso ingrese las diligencias al despacho para designar curador.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, se reconoce personería jurídica al abogado Pedro Russi Quiroga para que represente los derechos de BBVA Colombia.

Ahora bien, dado que, el liquidador **Plazas Pérez José Eduardo** no aceptó el cargo, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades **Dr. Marco Bernal Carillo**.

Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquesele a la dirección electrónica **mbcbernal@hotmail.com**.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Del estudio practicado a la demanda de reconvención que antecede, se tiene que el presente proceso es liquidatorio de sucesión intestada de la masa de bienes del causante Miguel Antonio Lozano Rodríguez y María Herminia Martínez de Lozano, conforme el Código General del Proceso la conducta del heredero es repudiar o aceptar la herencia pues no existe otro camino jurídico, si uno de los herederos pretenden la titulación lo debe hacer por acción autónoma de la usucapión y no por demanda de reconvención como lo pretende el señor Carlos Arturo Lozano Martínez. De lo contrario se desnaturaliza el proceso de sucesión. Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2° Conceder al heredero Carlos Arturo Lozano Martínez el término de (20) días para que indique si acepta o repudia la herencia conforme lo dispone el artículo 492 del C.G. del P.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La anterior liquidación de costas efectuada por secretaría se aprueba por ajustarse a los presupuestos legales, dispuestos en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, **resuelve,**

1° Aprobar la liquidación de costas efectuada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00398 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.788.743
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		\$ 1.788.742,75

FECHA DE ELABORACIÓN: 2-ago-22

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que la secretaria ya realizó el emplazamiento del extremo demandado.

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se dispone corregir el auto admisorio de la demanda proferido el pasado 2 de agosto de 2022, en el sentido de aclarar que el nombre de la demandante corresponde al de **Gloria Isabel Gualdrón Salazar**, y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se dispone corregir el auto proferido el pasado 8 de agosto de 2022, en el sentido de aclarar que el nombre del apoderado del extremo actor es **Rafael Octaviano González Téllez**, y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los autos la respuesta de Transunión y el proceso remitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que, el **Dr. Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez** no aceptó el cargo, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem se releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades **Dra. Consuelo Piedad Franco Ríos**.

Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquesele a la dirección electrónica pia.franco@hotmail.com.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Previo a dictar sentencia, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días acredite como obtuvo el correo electrónico bofirmurillo@hotmail.com, so pena de decretar la terminación de proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se pone de presente al extremo actor que una vez se libra el oficio que comunica la orden de aprehensión se informa a la autoridad policiva los parqueaderos en los cuales debía dejar el vehículo, sin embargo, conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el numeral segundo del auto del 2 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la policía nacional deberá dejar el vehículo aprehendido en los parqueaderos autorizados por Finanzauto S.A.

Por secretaría, en el oficio a librar indíquese los parqueaderos informados por el extremo actor.

Por sustracción de materia no es del caso resolver el recurso impetrado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Si bien se remitió el citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P., no se tendrá en cuenta el aviso en debida forma pues la comunicación adosada no cuenta con el envío del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, como quiera que la demandada allegó un memorial en el que indica que conoce el proceso que nos ocupa, por secretaría, proceda a remitirle el acta de notificación y el link del expediente para que ejerza su derecho de defensa y contradicción al correo electrónico edido18@hotmail.com.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 y 368 del Código General del Proceso, se **admite** la demanda **verbal** formulada por **Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio** en contra de **Dix Alexander Gil Montoya**.

Trámítase como proceso verbal de menor cuantía conforme lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese de esta providencia en la forma establecida en los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso** o conforme lo dispone el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

Reconózcase personería al abogado **Edinson Correa Vanegas** quien se encuentra actuando en nombre propio.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vistas las notificaciones adosadas, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días, acredite la entrega o acuse de recibido de las notificaciones remitidas a la demandada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 *ejusdem* libraré mandamiento en la forma considerada legal, esto es, conforme a lo valores contenidos en la tabla de amortización adosada, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Finanzauto S.A.** contra **Jaime Fabián Burgos Vargas**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$32.501.058.30**.

2° Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 26 de mayo de 2022, y hasta que se efectúe su pago.

3° Por concepto de 7 cuotas de capital y sus intereses remuneratorios así:

Fecha cuota	Capital	Intereses
24 octubre 2021	\$322.527	\$548.791
24 noviembre 2021	\$327.655	\$543.663
24 diciembre 2021	\$332.865	\$538.453
24 enero 2022	\$338.157	\$533.160
24 febrero 2022	\$343.534	\$527.784
24 marzo 2022	\$348.996	\$522.322
24 abril 2022	\$354.545	\$516.773
24 mayo 2022	\$360.183	\$511.135

Por concepto de 7 primas de seguro de vida causadas así:

Fecha	Valor del Seguro
24 octubre 2021	\$54.680.00
24 noviembre 2021	\$54.680.00
24 diciembre 2021	\$54.680.00
24 enero 2022	\$54.680.00

24 febrero 2022	\$54.680.00
24 marzo 2022	\$54.680.00
24 abril 2022	\$54.680.00

5° Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de exigibilidad, y hasta que se efectúe su pago.

6° Por concepto de 7 primas de seguro de vehículos causadas así:

Fecha	Valor del Seguro
24 octubre 2021	\$95.537.00
24 noviembre 2021	\$95.537.00
24 diciembre 2021	\$95.537.00
24 enero 2022	\$95.537.00
24 febrero 2022	\$95.537.00
24 marzo 2022	\$95.537.00
24 abril 2022	\$95.537.00

9° Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de exigibilidad, y hasta que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Gerardo Alexis Pinzón Rivera** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por auto calendado 4 de octubre de 2022, y notificado por estado de 3 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte actora aportó el histórico vehicular expedido por el RUNT del vehículo de placas GPR680. No obstante, el Juzgado inadmitió la presente solicitud al evidenciar que no fue aportado el Certificado de Tradición del vehículo, documento que permite conocer la situación jurídica del bien en cuanto a la titularidad del dominio, las características del vehículo, las medidas cautelares en caso de existir, limitaciones, gravámenes y un registro histórico donde se reflejan todas las actuaciones y trámites realizados sobre el automotor desde la expedición de la matrícula inicial, por lo que, no puede ser reemplazado por ningún otro documento y mucho menos por el aportado por la parte actora.

Dicha exigencia responde a la necesidad de conocer el estatus jurídico del automotor, incluso, dicho documento se requiere para la posterior inmovilización y aprehensión por parte de la autoridad competente.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar el presente trámite de **solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Agréguese a los autos el recurso aportado por la apoderada de Práctica Alimenticia S.A.S. del cual se correrá traslado una vez se encuentre integrada la litis. Aunado se tiene por notificada a dicha entidad por conducta concluyente y se le reconoce personería jurídica, amplia y suficiente a **Carolina Arenas Uribe** para que la represente.

Ahora bien, se requiere al extremo actor para que, notifique a **Proyectos Arango de Corredor y Cía. S en C y Nexo Importadores y Comercializadores Eu** dado que, en las documentales adosadas no es posible vislumbrar lo que se le remitió y si se dio cumplimiento a las normas que regulan la materia. Ello en el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar los formatos de las facturas electrónicas de venta que pretende para su cobro.

2° Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de Grupos Electrígenos Santamaría Motors S.A.S. y Constructora Primar S.A. con fecha de expedición no mayor a un mes.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el extremo demandante dentro del término conferido para ello subsanó la demanda, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G. del P., **se resuelve,**

1° Admitir la presente acumulación de demanda de **Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** formulada por **Carlos Orlando Valbuena, Nelcy Oliver Alvarado Leguizamón y Javier de Jesús Cano Ortiz** en contra de **Gonzalez Gonzalez Saturnino, Gonzalez Gonzalez Ricardo, Gonzalez Gonzalez Clementina, Gonzalez Gonzalez Alicia, Gonzalez Lamprea Jose Willian, Gonzalez Duarte Simon Andres, Gonzalez Gonzalez Guillermo, Gonzalez Gonzalez Jairo, Gonzalez Gonzalez Dionisio, Gonzalez Duarte Ricardo, Gonzalez Duarte Johana Alexandra, Gonzalez Gonzalez Ana Mercedes, Gonzalez Gonzalez Norma, Herederos Indeterminados De Gonzalez Gonzalez Jorge Arturo, Herederos Indeterminados De Gonzalez Gonzalez Luis Eduardo y contra todas aquellas personas indeterminadas.**

Tramítese como proceso verbal especial conforme lo establecido en el artículo 375 del C.G. del P.; de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

2° Emplácese a **Gonzalez Gonzalez Saturnino, Gonzalez Gonzalez Ricardo, Gonzalez Gonzalez Clementina, Gonzalez Gonzalez Alicia, Gonzalez Lamprea Jose Willian, Gonzalez Duarte Simon Andres, Gonzalez Gonzalez Guillermo, Gonzalez Gonzalez Jairo, Gonzalez Gonzalez Dionisio, Gonzalez Duarte Ricardo, Gonzalez Duarte Johana Alexandra, Gonzalez Gonzalez Ana Mercedes, Gonzalez Gonzalez Norma, Herederos Indeterminados De Gonzalez Gonzalez Jorge Arturo, Herederos Indeterminados De Gonzalez Gonzalez Luis Eduardo y contra todas aquellas personas indeterminadas**, ello en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se hará una vez allegada la constancia de publicación del edicto emplazatorio. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar.

3° Los demandantes deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la

valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 6 del acuerdo PSAA14-10118 referenciado, la interesada deberá aportar al proceso: i) fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y ii) la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

4° Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-406108**. Por Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

5° Por secretaría **oficiar**, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible.

7° Reconózcase personería jurídica a la abogada **Liana Alejandra Murillo Torres** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por auto calendado 2 de octubre de 2022, y notificado por estado de 3 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte actora aportó el histórico vehicular expedido por el RUNT del vehículo de placas MIK894. No obstante lo anterior, el Juzgado inadmitió la presente solicitud al evidenciar que no fue aportado el Certificado de Tradición del vehículo, documento que permite conocer la situación jurídico del bien en cuanto a la titularidad del dominio, las características del vehículo, las medidas cautelares en caso de existir, limitaciones, gravámenes y un registro histórico donde se reflejan todas las actuaciones y trámites realizados sobre el automotor desde la expedición de la matrícula inicial, por lo que, no puede ser reemplazado por ningún otro documento y mucho menos por el aportado por la parte actora.

Dicha exigencia, responde a la necesidad de conocer el estatus jurídico del automotor, incluso, dicho documento se requiere para la posterior inmovilización y aprehensión por parte de la autoridad competente.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar el presente trámite de **solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería al togado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte** para que, represente los intereses del extremo actor conforme al poder adosado, así las cosas, se tiene por revocado el mandato otorgado a la profesional Ayda Lucy Ospina Arias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por auto calendado el 18 de agosto de 2022 y notificado por estado el 19 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

No obstante, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar la presente demanda por lo ya expuesto.

2° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Viviana Ruiz Fuentes** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.758.761**. Liquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se dispone corregir el auto que libró mandamiento de pago el pasado 18 de agosto de 2022, en el sentido de aclarar que el valor del capital corresponde a la suma de **\$81.493.466.00**, y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por auto calendado 10 de agosto de 2022, y notificado por estado de 11 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte actora allegó la subsanación sin embargo, no remitió el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, documento que permite conocer la situación jurídico del bien en cuanto a la titularidad del dominio, las características del vehículo, las medidas cautelares en caso de existir, limitaciones, gravámenes y un registro histórico donde se reflejan todas las actuaciones y trámites realizados sobre el automotor desde la expedición de la matrícula inicial, por lo que, no puede ser reemplazado por ningún otro documento y mucho menos por el aportado por la parte actora.

Dicha exigencia responde a la necesidad de conocer el estatus jurídico del automotor, incluso, dicho documento se requiere para la posterior inmovilización y aprehensión por parte de la autoridad competente.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar el presente trámite de **solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **73**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria